



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2011	01014	00
EJECUTANTE	JOSE GILDARDO CANO URIBE						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, en atención al memorial que antecede, se acepta la sustitución del poder que realiza el apoderado de la parte ejecutada COLPENSIONES, en consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de dicha parte, al Dr. **DARIO MAURICIO TOBÓN CHAMORRO** portador de la T.P. No. 271.442 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior de conformidad con el Artículo 75 del C.G.P.

De otro lado después de revisar el proceso, el despacho procede a dejar sin efecto el numeral segundo del mandamiento de pago del 27 septiembre de 2012 que libro mandamiento de pago por las costas de un proceso ejecutivo, sin para ese momento tener título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible como lo exige el artículo 100 C.P.L.

De igual manera se observa que el mandamiento es del mes de septiembre y la entidad había cancelado la condena y la había ingresado en nómina de agosto de 2012, por lo que en estricto sentido no había lugar a librar mandamiento de pago, dado que la obligación estaba totalmente cumplida.

Así las cosas, en uso de las facultades de control de legalidad que debe ejercer todo juez en los términos del No 8 del artículo 372 del C.G.P, se deja sin efecto la condena en costas del ejecutivo y se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d00270968d26dc9728ce1a2e1fd7be95f4ab537740bef1139891c84031bcfb

Documento generado en 26/08/2021 10:10:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**